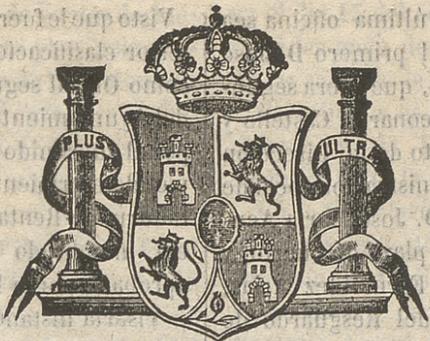


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Febrero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### RALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Valentin de los Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. José Maria Palarea, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### CIRCULAR.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á Don Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á Don Casimiro Huerta y Murillo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á Don Juan Barragan, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arévalo para procesar á D. Manuel Mora Sanchez, Alcalde de dicha villa, y los demás individuos del Ayuntamiento por exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de Arévalo pide autorización para procesar á D. Manuel Mora Sanchez, Alcalde de dicha villa, é individuos del Ayuntamiento de la misma.

Resulta que el Gobernador de la provincia de Avila nombró un comisionado con fecha 10 de Junio de 1858, á fin de que, pasando á dicha villa de Arévalo, procediera á investigar si en el referido año y en el anterior se adjudicó ó no en pública subasta la exacción de derechos por razón de puestos á los vendedores de ganados y otros efectos que menciona

con destino á cubrir las atenciones del presupuesto municipal; que cantidades produjo y si continuaban cobrando; pudiendo, si lo creia conveniente, revisar las cuentas del año último:

Que constituido el comisionado en dicha villa y pedidos los presupuestos de los años referidos, resulta que para cubrir el déficit que aparecia de 84566 reales acordó el Ayuntamiento la imposición de varios arbitrios sobre diferentes artículos, los cuales fueron aprobados por el Gobernador, excepto lo que hacia relacion con el recargo de 52,000 rs. sobre consumos ó sea el doble derecho, mediante á que solo podían admitirse para gastos municipales 8,000 rs., á que ascendia la cuarta parte, por estar destinado el resto á provinciales, y prohibidos los recargos extraordinarios por Real orden de 1.º de Octubre de 1857, sin embargo de algunos expedientes de remates de los arbitrios referidos, se notaba debia cobrar el rematante dobles derechos de los presupuestos, sin que para este aumento hubiese recaído la aprobación superior: en vista, pues, de estas diligencias, el Gobernador las remitió al Juzgado, poniendo á su disposición al Alcalde D. Manuel Mora Sanchez, advirtiéndole á dicho Juzgado que si bien habia autorizado al Ayuntamiento para la exacción de derechos, parecia haberse cobrado mayores cantidades, tal como la de 52 maravedís por puesto de carros, en vez de los 16 que estaban concedidos, sin que los expedientes de subasta se hubieran remitido á la aprobación de la Superioridad:

Comprobados estos hechos y pasado el expediente al Promotor fiscal, dijo que si bien no habia ingresado ninguna cantidad en poder de los Concejales, sino que todas se habian exigido en virtud de los remates y debian figurar en la cuenta municipal, encontraba que aun cuando no hubiera producido lucro, constituia delito el solo hecho de imponer, sin autorización, un arbitrio, siquiera fuera con destino al servicio público; por lo tanto, y siendo una corporación dependiente del Gobernador de la provincia la que habia cometido aquel delito, debia im-

petarse su autorización para procesarles; así lo acordó el Juzgado y remitió compulsas de las diligencias.

Y el Gobernador, conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, concedió al Juzgado la autorización para procesar al Alcalde, y la denegó respecto á los Concejales, fundado en que estos acordaron con arreglo á sus atribuciones, si bien el Alcalde se escedió ejecutando este acuerdo sin haber antes recaído la superior aprobación.

Visto el caso sétimo, art. 81 de la ley de Ayuntamientos, según el cual corresponde á los mismos deliberar conforme á las leyes y reglamentos sobre la supresión, reforma, sustitución y creación de arbitrios y modo de su recaudación, cuyos acuerdos se comunicaran al Gobernador, sin cuya aprobación no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 74 de la propia ley, según el cual corresponde al Alcalde ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Visto el art. 526 del Código penal, que impone las penas de suspensión y multa al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio con destino al servicio público:

Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Arévalo sobre la manera de cubrir el déficit que resultaba en su presupuesto municipal, creando diversos arbitrios sobre los objetos que menciona, obró dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo al artículo de la ley antes citada:

Considerando que para que el Alcalde hubiera ejecutado ó hecho ejecutar dicho acuerdo, con arreglo al art. 74 de la ley, era indispensable la superior aprobación del Gobernador de la provincia, que no pidió ni obtuvo, por cuya razón se halla comprendido en el artículo del Código tambien citado:

Las Secciones opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Avila.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad

con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Gregorio Lahuerta, ha resuelto prorogar por 12 meses el plazo que por Real orden de 1.º de Marzo último le fué otorgado para ejecutar en union con D. Valentin Herreros los estudios de encauzamiento del rio Jalon y establecimiento de un sistema económico de riego; entendiéndose esta próruga con las mismas condiciones que le fueron impuestas en la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

### Ultramar.

Por Reales decretos de 6 y 7 de Enero S. M. se ha servido:

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Francisco de Paula Alguer, Ministro del Tribunal de cuentas de aquellas Islas, proponiéndose utilizar sus servicios en la Península:

Nombrar para esta plaza á D. Manuel Estrada, electo Administrador general de Rentas Estancadas de las propias Islas;

Y nombrar asimismo para la de Fiscal del enunciado Tribunal de Cuentas á D. Leon José Serrano, Teniente Fiscal primero cesante de la Audiencia de Albacete.

Por Real orden de 7 del mismo mes se ha dignado S. M. nombrar Oficial primero de la Direccion general de Colecciones de tabaco de las Islas á D. Dominador Generoso Quintana, Oficial segundo de la propia dependencia; y para esta vacante á D. José Rodríguez de Rivera, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Por otra de 8 del propio mes ha sido nombrado Administrador general de Rentas Estancadas de las Islas Don Leon de Ormaechea, Contador general de las mismas rentas.

Por otra de la misma fecha se ha dignado S. M. nombrar Contador general de Rentas Estancadas de las Islas á D. Emilio Romero, Oficial primero de la Tesoreria general de Hacienda pública.

Por otra de id. id. se dispone que

el personal de esta última oficina sea el siguiente: Oficial primero D. José Codevilla y la Corte, que lo era segundo; segundo D. Leonardo Castelló y Castro, oficial cuarto de la Direccion general de la Administracion local de las Islas; tercero, D. José María Acuña, que ocupaba la plaza de cuarto, y cuarto, D. Pedro Fernandez Arias, Teniente segundo del Resguardo de Hacienda.

Por otra id. id. ha tenido á bien S. M. conceder el ascenso de escala á los empleados de la Contaduria general de Rentas Estancadas, á consecuencia de haber sido promovido á Jefe de Seccion en la Secretaria de Gobierno de las Islas D. Antonio Cárcer, Oficial primero de dicha dependencia. En su virtud ha sido nombrado para esta plaza D. Ignacio Celis, que lo erasegundo; para esta vacante D. José Garchitorona, que lo era tercero; para esta plaza D. Federico de la Matta, que ocupaba la de cuarto primero; Oficiales cuartos D. Francisco Xavier Piñol y D. Gregorio Vico; y quintos D. Braulio Irurzun y D. Ecequiel Manuel Ferox, este último Almacenero del ramo en Bataan.

Por otra de 10 de id. ha sido nombrado Vista de la Aduana de Zamboanga D. José Honrubia y Ramirez, Oficial segundo de los almacenes del Depósito mercantil de Manila, confiéndose esta resulta á D. Eduardo Santa Ana, empleado en comision del mismo establecimiento.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 14 y 15 del mismo mes han sido nombrados; D. Diego Gil de Montes y Sanchez Almazanero de la Administracion de Bataan, y D. Manuel Salgado, Teniente segundo del Resguardo de Real Hacienda.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, D. Juan Benito Riquelme, Oficial primero cesante de la Administracion de fincas del Estado de la provincia de Murcia, demandante, y de la otra, la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto: Visto el expediente de clasificacion del interesado, en el cual se le reconocen por la Junta de Clases pasivas, hasta Setiembre de 1851 que quedó cesante, 16 años, dos meses y cuatro dias de servicios; comprendiéndose en estos los concedidos por haber obtenido el diploma de la Cruz de Cádiz, y con derecho á haber pasivo desde el 50 de Mayo de 1856;

Visto que le fueron excluidos de la anterior clasificacion los años que sirvió como Oficial segundo de la Secretaria del Ayuntamiento de Lorca, nombrado por el suprimido Consejo de Castilla, y el de escribiente primero de la Contaduria de Rentas y arbitrios de Murcia, nombrado por el Contador y aprobado por la Direccion general:

Vista la instancia de Riquelme dirigida al Ministerio de Hacienda, en la que reclamaba contra el acuerdo de la referida Junta, que le declaró con derecho á percibir su cesantia desde el 50 de Mayo de 1856, y que se le abonara el tiempo que sirvió de escribiente primero de la Contaduria de Rentas de Murcia:

Visto el informe de la susodicha Junta, en que manifiesta haber declarado á D. Juan Benito Riquelme con derecho á haber pasivo desde que se publicó la ley de 50 de Mayo de 1856, que concede el abono á los Milicianos Nacionales de 1825, en cuyos beneficios habia sido incluido; que la citada ley no marcaba que desde aquella fecha debieran considerarse aquellos con opcion á percibir el sueldo de cesante, y que el abono del tiempo que sirvió como escribiente de la Contaduria de Murcia no era procedente, porque habia entrado á desempeñarlo con posterioridad á la Real orden de 11 de Noviembre de 1853, perdiendo, segun lo dispueso en ella, los derechos de empleado para los beneficios de clasificacion:

Vista la Real orden de 50 de Junio de 1857, expedida de conformidad con el dictámen de la Asesoría de Hacienda, desestimando la peticion del recurrente y aprobando el mencionado acuerdo:

Visto el recurso interpuesto por D. Juan Benito Riquelme, en el que solicita quede sin efecto dicha Real orden, y que se le declaren abonables los años que sirvió de Escribiente en la repetida Contaduria, ó se le abone desde que quedó cesante en 1851 el haber que se le ha señalado por la Junta solo desde 50 de Mayo de 1856: Visto el escrito de mi Fiscal, en el que pretende la confirmacion de la predicha Real orden:

Vistas la ley de 50 de Mayo de 1856 y la de presupuestos de 1855:

Visto el nombramiento de Escribiente de la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Murcia, hecho por el Contador bajo el concepto de hallarse autorizado para ello por la Direccion general del ramo, y la comunicacion dirigida por el mismo Riquelme, trascribiéndole otra de dicha Direccion al Contador, aprobando el nombramiento hecho por este de los cuatro Escribientes comprendidos en la nota que acompañó al ponerle en conocimiento de aquella, con las asignaciones en la misma expresada, respecto á estimarlos necesarios:

Considerando que la plaza de Escribiente que desempeñó D. Juan Benito Riquelme en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de Murcia no era de planta con sueldo fijo, co-

mo lo patentiza su nombramiento consultado por el Contador á la Direccion general del ramo, jnto con la designacion de sueldo y del número de Escribientes que estimó necesarios, no siendo de abono por ello, á Riquelme el tiempo que sirvió dicha plaza:

Considerando que hasta el 50 de Mayo de 1856, fecha de la citada ley en que Riquelme está comprendido, y en cuya virtud le corresponden los años trascurridos desde el de 1825 hasta el de 1854, no adquirió derecho á haber de cesantia, y no puede tenerle en consecuencia al percibo de este haber sino desde esa misma fecha, que es cabalmente la señalada á este fin en la Real orden contra que reclama:

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, Don Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz, el Conde de Torre-Marín y D. Manuel de Guillamas y Galiano.

Vengo en desestimar la demanda de este interesado y en confirmar la Real orden de 50 de Junio de 1857.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se modifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 15 de Enero de 1859.—Juan Sunyé.

## Gobierno de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

Por el correo de hoy se remiten á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dos estados impresos para que se inscriban en ellos las dos relaciones que prescribe el artículo 31 de la Instruccion inserta en el *Boletín oficial* del 20 de Enero próximo pasado, referente á la rectificacion y complemento del Nomenclátor

de los pueblos de España. En su virtud y con el objeto de que no se inutilice ejemplar alguno, consignarán los Ayuntamientos los datos respectivos en papel comun preparado al efecto, sin trasladarlos á los referidos impresos hasta haberlos depurado y rectificado, puesto que de modo ninguno han de contener borraduras ó enmiendas que desluzcan y desautoricen en parte este trabajo oficial. Valladolid 8 de Febrero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

Habiéndome hecho presente el Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, que sin embargo de lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones con fecha 26 de Enero último, á cuya resolucion se dió publicidá en el núm. 17 de este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del actual, todavia resultan algunos Ayuntamientos por presentar en aquella oficina los repartimientos de la contribucion territorial, perteneciente al presente año, he resuelto autorizarles para que exijan el trimestre que va corriendo por el repartimiento del año próximo pasado, recordando á los pueblos con este motivo el deber en que están de satisfacer el importe del espresado primer trimestre de contribucion dentro del mes actual. Valladolid 8 de Febrero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el día de ayer ha vencido el primer trimestre de la contribucion de consumos. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia conocen muy bien el deber en que están de ingresar en Tesoreria el importe de aquel ántes de que finalice el presente mes; y con el objeto de recordarles el cumplimiento de tan interesante servicio, he creido conveniente dirigir la presente invitacion, esperando que verifiquen sus respectivos pagos con la indicada puntualidad, para no dar lugar á que esta Administracion principal, aunque con sentimiento, se vea en la necesidad de dirigir contra los morosos el apremio que ordenan las instrucciones. Valladolid 6 de Febrero de 1859.—Estéban Morales.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

El día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, se dará principio en este Gobierno al remate del servi-

cio del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, admitiéndose los pliegos de licitacion hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los mismos y á la declaracion del mejor postor, todo con estricta sujecion á las condiciones aprobadas por Real orden fecha 3 de Noviembre último, y demas que con arreglo á la misma se hallan de manifiesto en la Comision principal de Ventas de esta provincia.

El tipo para la licitacion es de 32 maravedises por cada ejemplar del Boletín, no admitiéndose proposicion alguna que esceda de esta cantidad. La fianza que debe prestar el empresario es de 2,000 rs. vn. y de 1,000 el depósito que debe de consignar previamente en la Tesoreria de la provincia todo el que hiciese postura, debiendo acompañar á esta el documento que acredite haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no le será admitida.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la subasta. Salamanca 5 de Febrero de 1859.—Gregorio Pesquera.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Debiendo ejecutarse las obras mas precisas en el edificio Depósito municipal para el archivo de papeles de escribanias vacantes, se contratarán en subasta en el día 15 del corriente mes, dando principio á la hora de las doce en una de las salas de la Casa Consistorial.

Están presupuestadas en la cantidad de 806 rs. El pormenor del presupuesto y las condiciones, pueden verse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento. Valladolid 5 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta ciudad conforme á lo prevenido en los artículos del 38 al 42 inclusivos del capítulo 5.º de la ley de reemplazos, dara principio al alistamiento de mozos sorteados en el día 9 del corriente mes, y dias siguientes necesarios, celebrando á puerta abierta sus sesiones desde las diez de la mañana. Lo que se publica para conocimiento de los interesados en el expresado acto. Valladolid 5 de Febrero de 1859.—El Presidente, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Siendo necesario ejecutar varios reparos en el edificio habitacion del Capellan del Cementerio, y estando presupuestados en la cantidad de 1,990 rs., se contratarán en subasta

en el día 15 del actual, dando principio á las once de la mañana en una de las salas de la Casa Consistorial.

Para licitar es preciso haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 200 rs.

En la Secretaria de esta corporacion está de manifiesto el presupuesto y condiciones de dicha obra. Valladolid 5 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Mambrilla de Castrejon.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, en el partido de Roa, provincia de Burgos, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo y 300 cántaras de mosto con embas suficiente, cobrado al tomar posesion de esta plaza, 200 rs. por la asistencia de seis familias pobres, casa devalde, suerte de leña y libre de contribuciones excepto la de subsidio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta fin del mes de Febrero próximo. Mambrilla 27 de Enero de 1859.—El Alcalde, Meliton Oña.

D. Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio á Angel Victoriano Puente Mediavilla, natural de Tanos, en el partido de Torrelavega, por la herida causada á Juan Romero, natural de esta villa, y en cuya causa se le ha condenado entre otras cosas, á satisfacer 102 rs. al herido por indemnizacion; y no habiéndolos satisfecho mediante su insolvencia, se le condenó á sufrir la prision correccional por via de sustitucion, la cual no ha cumplido por ignorarse su paradero y residencia; habiendo pasado las diligencias al Promotor fiscal, las ha devuelto este pidiendo entre otras cosas se libren exhortos, tanto á ese Gobierno de provincia de su digno cargo, cuanto á las de Palencia y Burgos, á fin de que se haga en los Boletines oficiales de las mismas el oportuno llamamiento del referido Angel Victoriano Puente Mediavilla, para que comparezca ante este Juzgado en el término de 30 dias, y al propio tiempo encargar á las Autoridades municipales, Guardia civil y demas dependientes, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura y conduccion á este Juzgado con toda seguridad del referido procesado; y habiéndose accedido á la solicitud del Promotor, para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente y en nombre de S. M. (Q. D. G.), le exhorto y suplico á V. S. se digne mandar se haga el oportuno llamamiento en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, y se encargue á las Autoridades municipales, Guardia civil y demas

dependientes, practiquen todas las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del Angel Victoriano Puente Mediavilla, sirviéndose tambien poner en conocimiento de este Juzgado el cumplimiento que se sirva prestar al presente. En mandar y hacerlo así administrará V. S. recta justicia, é yo haré el tanto siempre que otros suyos vea. Dado en Reinosa á 4 de Febrero de 1859.—Rafael Serrano Brochero.—Por su mandato, Juan Alonso.

Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

Programa del concurso á los premios del año 1859.

Para adjudicar los premios correspondientes al año 1859, en conformidad á la disposicion testamentaria del socio de número Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, esta Academia abre un concurso público sobre los dos puntos siguientes:

1.º Escribir la observacion puntual y exacta de una epidemia ocurrida en España.

2.º ¿Qué grado de confianza debe inspirar el uso de los hipofosfitos para la curacion de la tisis pulmonar?—Espónganse las observaciones que sean conducentes para la dilucidacion de este punto de medicina práctica, deduciendo de ellas las consecuencias que han de satisfacer la pregunta del programa.

Para cada uno de estos dos puntos habrá un premio y un *accessit*.

El autor de la memoria que resultare mejor, en concepto de la Academia, cualquiera de los dos puntos, obtendrá el premio.—El autor de la que sobre uno ú otro de dichos puntos fuere colocado en segundo lugar, á virtud de la correspondiente calificacion, recibirá el *accessit*.

El premio consistirá en el título de Sócio corresponsal de esta Corporacion, una medalla de oro y la impresion de la memoria (siempre que esté escrita en lenguaje correcto, y no contenga ideas contrarias á la religion ni á la moral), á espensas de la Academia, que regalará al autor doscientos ejemplares.

El *accessit* consistirá en el título de Sócio corresponsal.

Las memorias que traten del primer punto, habrán de estar escritas en castellano; mas las que versen sobre el segundo, serán admitidas tambien escritas en latin, francés, italiano, inglés, alemán ó portugués.

Las memorias han de hallarse en la Secretaria de gobierno de la Academia el día 30 de Setiembre de 1859.

Ninguna memoria vendrá con firma ni con rúbrica de su autor ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haber-

